

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DEL 2026.

NUM. 37,224

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-016-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 235 de la Constitución de la República, establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 2, 11 y 45 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República, la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir, entre otros, Decretos y Acuerdos conforme a ley y, las demás atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Numerales 19, 20 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2026	A. 1 - 8
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo Número 397-2026	A. 9 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y, dirigir la política económica y financiera del Estado, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 252, párrafo segundo, de la Constitución de la República, el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Secretarios de Estado, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias y, el Artículo 117 del mismo cuerpo legal, establece que se emitirán por Decreto

los actos que de conformidad con la Ley sean privativos del Presidente de la República o deban ser dictados en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a través del Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS), ha determinado que las condiciones climáticas en el territorio nacional y para el presente año 2026 están caracterizadas por un ambiente más cálido y seco de lo normal, como resultado de la transición de una fase neutra hacia el establecimiento de un evento o fenómeno de “El Niño” moderado, presente desde el mes de junio y el mismo ha venido aumentando progresivamente su intensidad.

CONSIDERANDO: Que debido a este retraso en el inicio de la temporada lluviosa tenemos déficit acumulados de precipitación que están afectando la disponibilidad de agua en general, incluyendo para la producción y consumo animal, lo que genera, a su vez, inseguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que en el marco de los Artículos 3, 4, 7, 9, 14, 15 y 24 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y Artículo 9 de la Ley de

Contingencias Nacionales, se conformó bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), el **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, el cual en adelante, contará con la participación del resto de instituciones que tienen responsabilidad con la seguridad alimentaria y nutricional y la gestión de riesgo, correspondiéndole a este Comité Técnico implementar el **PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA POR SEQUÍA**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a través del Centro Nacional de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sísmicos (CENAOS), contando con el análisis de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), ha determinado que, debido al irregular comportamiento de las lluvias y a la baja precipitación pluvial durante este año, la Productividad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Agropecuaria se verá seriamente afectada en los territorios con mayor incidencia del fenómeno climatológico, generando inseguridad alimentaria a nivel de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), de conformidad con el Artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), desde el mes de mayo de 2026, declaró Alerta Amarilla para setenta y cinco (75) Municipios de seis (6) Departamentos del país: Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, La Paz y Valle; estimando una cantidad de 147,658 hogares potencialmente afectados en el universo de los 75 municipios y, por el aumento progresivo en la intensidad del Fenómeno de “El Niño” y la sequía meteorológica, ha declarado la Alerta Roja que consecuentemente debe ser atendida, efectiva y oportunamente, por el Gobierno de la República, principalmente en favor de la población afectada, por medio del presente Decreto Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que se debe contribuir a la disminución de los efectos de la sequía en la producción agropecuaria y seguridad alimentaria y nutricional, así como propiciar acciones que contribuyan con el establecimiento de condiciones y las capacidades que favorezcan (A corto, mediano y largo plazo) a las comunidades que serán afectadas con la presencia del Fenómeno de “El Niño” y la posible Sequía Meteorológica del resto del presente año 2026, a través de mecanismos operativos interinstitucionales en apoyo a las familias más vulnerables de los municipios afectados, principalmente del Corredor Seco.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República debe tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la sequía en la seguridad alimentaria y nutricional de la población y propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a los productores y a las comunidades enfrentar los efectos negativos producidos por el Fenómeno de “El Niño” y la sequía meteorológica pronosticada para el resto del presente año 2026.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y asimismo señala que cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, calamidad pública u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultorías que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: “*Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley....*”.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 1, 235, 245 Numerales 1), 2) 11), 19), 20), 30) y 45); Artículo 252 y 360 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 19, 20, 22 Numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 9 y 63 Numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Contingencias Nacionales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- En virtud y en atención de la declaratoria de Alerta Roja por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA** en los setenta y cinco (75) Municipios de los Departamentos de Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Francisco Morazán, La Paz y Valle, identificados por el **CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS ATMOSFÉRICOS, OCEANOGRÁFICOS Y SÍSMICOS (CENAOS)** como afectados por el Fenómeno de “El Niño” y la sequía meteorológica; así como en cualquier otro departamento, municipio o sector del territorio nacional que, durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, sea incorporado mediante Informes Técnicos emitidos por el **CENAOS**, en los que se determine la existencia de condiciones de sequía, déficit hídrico o afectaciones derivadas de fenómenos climáticos que requieran la intervención del Estado.

Para efectos de la presente Declaratoria de Estado de Emergencia, los Informes Técnicos emitidos por el **CENAOS**

constituirán el fundamento técnico para la incorporación de nuevas áreas geográficas afectadas, las cuales quedarán comprendidas dentro de los alcances del presente Decreto Ejecutivo.

Corresponderá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en el marco de sus competencias y en coordinación con las demás instituciones que correspondan, adoptar las medidas necesarias para la atención y gestión de la emergencia declarada por medio del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y las demás instituciones que integran el **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, pondrá en ejecución el **PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LA SEQUÍA**, el cual incluye la estimación de recursos a favor de las instituciones que integran el Comité. Dicho Plan establece las acciones de prevención, mitigación, preparación, acciones anticipatorias y respuesta para el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades afectadas, definiendo las responsabilidades de cada institución y los mecanismos de coordinación necesarios para su implementación.

Las instituciones integrantes del **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, habilitadas para ejecutar recursos conforme al Plan, son las siguientes:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), Coordinador del Comité
2. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)
4. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)
7. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
8. Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF)
9. Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS)
10. Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)

En los casos que el Comité así lo considere, podrá contar, con el acompañamiento complementario y Asesoría Técnica de las Agencias de las Naciones Unidas y la Red Humanitaria de Honduras, así como instancias de sociedad civil.

ARTÍCULO 3.- A su vez, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en el ámbito de sus competencias, ejecutará las acciones necesarias para priorizar la atención a los pequeños y medianos productores. Para ello, podrá brindar asistencia técnica, facilitar el acceso a incentivos productivos e impulsar la adopción de tecnologías y prácticas de agricultura climáticamente inteligente que

permitan un mejor aprovechamiento del agua, la conservación de los suelos, el establecimiento de infraestructura para almacenamiento y cosecha de agua, el fortalecimiento de los sistemas de riego y fortalecer la resiliencia del sector agropecuario frente a los efectos de la sequía.

ARTÍCULO 4.- Las instituciones que integran el **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, contempladas en el **PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LA SEQUÍA**, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ejecutarán de manera coordinada todas las acciones necesarias, conforme a dicho Plan, para garantizar la disponibilidad, el acceso a los alimentos, el agua, saneamiento básico, salud y nutrición.

ARTÍCULO 5.- El **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, deberá realizar el diagnóstico, monitoreo y seguimiento permanente a la evolución de las condiciones climáticas y a sus efectos sobre la disponibilidad de agua, la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria. Para tal efecto, elaborará Informes Técnicos Periódicos que permitan orientar la toma de decisiones, priorizar las intervenciones y evaluar la efectividad de las medidas adoptadas durante la vigencia de la presente Declaratoria de Estado de Emergencia,

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a solicitud de las instituciones que integran el **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA**, realizar todas las acciones y operaciones administrativas, presupuestarias, financieras, y contables que

correspondan para asegurar la disponibilidad inmediata de recursos necesarios, a efectos de facilitar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios de conformidad a la normativa presupuestaria y financiera vigente, quedando facultada para reorientar recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República durante la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, así como, identificar y gestionar recursos ante la Cooperación Internacional en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI).

La asignación de recursos a favor de las instituciones se determinará, conforme a las estimaciones contenidas en el **PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN DE LA SEQUÍA**.

En general, dichos recursos deberán cubrir los componentes de gasto asociados a cada uno de los medios de vida afectados por la sequía, entre ellos:

- a) Agua, saneamiento e higiene;
- b) Producción agropecuaria y medios de subsistencia;
- c) Seguridad alimentaria y nutricional;
- d) Salud; y,
- e) Otros medios de vida y sectores que resulten afectados, conforme a la evaluación de daños y necesidades que realicen las instituciones competentes.

ARTÍCULO 7.- Autorizar a las instituciones integrantes del **COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEQUÍA** habilitadas para ejecutar recursos en el marco del presente Decreto, para que, amparándose en el supuesto establecido en el Numeral

1 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de contratación directa, atiendan las necesidades ocasionadas por el Estado de Emergencia que se ha declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo. Las contrataciones que se efectúen al amparo del presente Decreto Ejecutivo deberán ser notificadas al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, todas las contrataciones y adquisiciones autorizadas en virtud de este Decreto estarán sujetas a los controles, verificaciones y mecanismos de supervisión que correspondan, garantizando en todo momento los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas y legalidad. Asimismo, la información relacionada con dichos procesos deberá ser de acceso público, debiendo su ejecución, administración y liquidación realizarse de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veinte y seis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA**EVA LÓPEZ PERAZA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY**LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,
POR LEY**MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**EDDY JOHANS ORDÓÑEZ RUBÍ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ASUNTOS DE LA MUJER**ROMMEL ARMANDO MARTÍNEZ TORREZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY**JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA, POR LEY**JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY**JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS

MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

DANIEL ALBERTO DISCUA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS